

Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria» la instalación de la línea y CT. citados, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 13,2 KV., de 407 metros de longitud, sobre tres apoyos de hormigón y crucetas metálicas; conductor cable aluminio-acero LAC-28.

Centro de transformación tipo interperie, de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200 a 5 7/230-133 V.

La finalidad de dicha instalación se centra en suministrar energía eléctrica al Hostal de Garray.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza y los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 9 de junio de 1972.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—2.244-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Instalación:

Línea 1. Variante línea Reus-Tortosa, término municipal de Tortosa.

Tensión, 25 kV., tendido aéreo, doble circuito trifásico y telefónica, conductores de cobre, de 50 y 16 milímetros cuadrados de sección, respectivamente, apoyos castilletes metálicos. Longitud, 0,780 kilómetros, desde la E. R. «Tortosa» al apoyo s/n. de la antigua línea Reus-Tortosa.

Línea 2. Variante línea 25 KV. Tortosa Amposta, término municipal de Tortosa.

Tensión 25 kV., tendido aéreo, doble circuito trifásico, conductores de aluminio-acero, de 92,87 milímetros cuadrados de sección y apoyos castilletes metálicos. Longitud, 0,690 kilómetros, desde la E. R. «Tortosa» al apoyo número 28 de la actual línea Tortosa-Amposta.

Línea 3. Variante línea 6 KV. a E. T. «Arrabal de la leche», término municipal de Tortosa.

Tensión 6 kV., tendido aéreo, doble circuito trifásico y simple, conductores de aluminio-acero, de 92,87 milímetros cuadrados de sección y apoyos castilletes metálicos y postes de madera. Longitud doble circuito, 0,230 kilómetros; simple, 0,250 kilómetros, desde la E. R. Tortosa a penúltimo apoyo de la actual línea a E. T. «Arrabal de la leche».

Línea 4. Prolongación y cambio de tensión línea a E. T. «San Lázaro», derivada de la línea a E. T. «Tremoleda», término municipal de Tortosa.

Nueva tensión 25 kV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de cobre, de 16 milímetros cuadrados de sección. Longitud, 0,022 kilómetros, castilletes metálicos desde la E. T. «San Lázaro» al poste número 1 de la línea a la E. T. «Tremoleda».

Línea 5. Línea de unión entre E. R. Tortosa y subestación del mismo nombre, en término municipal de Tortosa.

Tensión 6 kV., tendido aéreo, doble circuito trifásico, conductores de aluminio-acero, de 92,87 milímetros cuadrados de sección, apoyos castilletes metálicos. Longitud tendido aéreo, kilómetros 0,878, desde la E. T. Tortosa a la antigua línea Reus-Tortosa.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1958, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 7 de junio de 1972.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.649-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaragoza.

Umo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaragoza.

Resultando que dispuesta por la superioridad la práctica de los trabajos de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zaragoza, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González a redactar el oportuno proyecto, que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, siendo más tarde devuelto con los escritos presentados y los informes de las autoridades locales.

Resultando que durante el período de exposición pública se presentaron escritos por don Antonio Arpa Romero, don Marcos Rubio Esteban y don José Algorta Gandul, alegando diversas razones en relación con la modificación de la clasificación que se contempla.

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera esta aprobada, según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 18 de mayo de 1966, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zaragoza.

Considerando que la alegación formulada por don Antonio Arpa Romero, en el sentido de que el ancho propuesto de 75,22 metros para la «Cañada Real de Zaragoza a Muel» debería reducirse a 30 metros, vendiendo los terrenos sobrantes al Ayuntamiento, en los que podría instalarse un polígono industrial, cercano al centro urbano de la ciudad, adecuado a las necesidades de las pequeñas y medianas Empresas, no parece aconsejable, ya que no es previsible a corto ni mediano plazo la realización del deslinde de todas las cañadas reales de Zaragoza, resultando por ello más prudente mantener la anchura de 75,22 metros, sin perjuicio de que llegado el caso del deslinde se tendrá en cuenta su petición, previa declaración de excesiva la anchura de 75,22 metros, que no alargaría considerablemente el trámite del deslinde.

Considerando que contra la reclamación formulada por don Marcos Rubio Esteban, en el sentido de que la anchura de la «Cañada Real de Zaragoza a Muel» es de 75,22 metros solamente y que la clasificación de dicha vía por Orden ministerial de 18 de mayo de 1966 no es susceptible de modificación, hemos de manifestar lo siguiente:

En la descripción de la «Cañada Real de Zaragoza a Muel» que se hace en el proyecto correspondiente a la clasificación aprobada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1966 se dice textualmente: «La anchura de esta vía pecuaria es variable, teniendo ensanchamientos que superan la mínima legal de 75,22 metros, que se considera necesaria». Se desprende de este párrafo que el exceso sobre los 75,22 metros no era necesario, pudiéndose, por lo tanto, considerar anchura excesiva. Ahora bien, en la propuesta de clasificación del mismo proyecto sólo se especifica que la «Cañada Real de Zaragoza a Muel» es necesaria con anchura legal y propuesta de 75,22 metros, y lo mismo sucede en la Orden ministerial aprobatoria de la clasificación.

Realizado en 1968 el deslinde parcial de esta cañada real a que se refiere en su alegación el señor Rubio Esteban, reclamó contra él, indicando que en contra de lo que se desprende de dicho deslinde esta vía pecuaria no estaba clasificada como de anchura excesiva, sino sólo como necesaria con 75,22 metros de anchura.

La Asesoría Jurídica del Ministerio le dió en parte la razón, al dejar en suspenso el deslinde de la citada vía pecuaria entre los puntos kilométricos 6 a 8,500 de la inmediata carretera de Valencia e indicando que la aprobación de dicho deslinde debía posponerse al hecho de que en la clasificación figurara de manera explícita y clara el que la anchura de esta vía pecuaria en determinados tramos se declarara excesiva. Esto es lo que se hace en la modificación que nos ocupa, proponiendo que la anchura máxima de esta cañada real se reduzca a 75,22 metros. La existencia de ensanchamiento en las vías pecuarias del término de Zaragoza es un hecho, y no sólo en la vía pecuaria que nos ocupa, ya que se propone igualmente reducir a 75,22 metros la anchura de la «Cañada Real de Torrero».

Considerando que el escrito de don José Algorta Gandul no constituye alegación alguna, limitándose a considerar un acuerdo la reducción a 75,22 metros la anchura máxima de la «Cañada Real de Torrero» y solicita como colindante la compra de los terrenos sobrantes.